

General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 2 de julio de 1990, y en consecuencia revocamos dichos acuerdos en cuanto denegaron al recurrente la puntuación de 6 puntos del apartado V, letra b), del baremo para Facultativos Especialistas recogido en el artículo 4.3 del Real Decreto 2166/1984, de 28 de noviembre, que efectivamente le ha de ser concedida y computada en dicho concurso oposición.

No se hace expresa imposición de las costas procesales causadas en este recurso.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

3415 *ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1.082/1995, interpuesto por la Asociación Española de Técnicos de Laboratorio.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 25 de octubre de 1995, por Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 1.082/1995, promovido por la Asociación Española de Técnicos de Laboratorio, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado sobre la denegación de la solicitud de que se puntuaran conforme a baremo los curso organizados por dicha Asociación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Ha decidido: Desestimar a todo lo expuesto, la Sección Segunda de esta Sala, ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Luis Vallejo González, en nombre y representación de la Asociación Española de Técnicos de Laboratorio, contra Resolución de 20 de junio de 1991, de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Sanidad y Consumo representado por el señor Abogado del Estado, acuerdo que se mantiene por ser conforme a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

3416 *ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.895/1992, interpuesto por doña María Hernández Martínez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 31 de marzo de 1995 por la sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.895/1992, promovido por doña María Hernández Martínez, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 03/1.895/1992, interpuesto por doña María Hernández Martínez, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Con-

sumo descritas en el primer fundamento de Derecho, que se confirman en su integridad por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

3417 *ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/47782/1988 promovido por «Consiber, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 6 de octubre de 1995 por la Sala Tercera, sección Cuarta, del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia de la sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/47782/1988 promovido por «Consiber, Sociedad Anónima», contra resolución presunta de este Ministerio por la que se confirma por silencio administrativo del recurso de reposición formulado sobre sanción de la multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos.—Que debemos declarar y declaramos desierta la apelación planteada en su día por la Abogacía del Estado, contra la sentencia de fecha 27 de noviembre de 1991, dictada por la sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 47.782, y no se hace expresa condena de las costas de esta apelación.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional del Consumo.

3418 *ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por don Manuel Menéndez Alonso, contra sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.578/1988, promovido por doña María José Carbajo de la Fuente y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 5 de julio de 1995 por la Sala Tercera (Sección Séptima), del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por don Manuel Menéndez Alonso, contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.578/1988, promovido por doña María José Carbajo de la Fuente y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre la adjudicación de la plaza de Facultativo de Análisis Clínicos de los servicios no jerarquizados de la Seguridad Social en Gijón, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, primero, estimamos el recurso de apelación interpuesto por don Manuel Menéndez Alonso, contra la sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 22 de noviembre de 1991, dictado en el recurso número 2.578/1988, la cual revocamos; segundo, desestimamos el recurso conten-

cioso-administrativo formulado por doña María José Carbajo de la Fuente, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 13 de julio de 1988, que confirmó, en alzada, el acuerdo por el que se había adjudicado la plaza de Facultativo de Análisis Clínicos en los servicios no jerarquizados de la Seguridad Social, en Gijón, a don Manuel Menéndez Alonso, si bien en la valoración de sus méritos deben excluirse los puntos que le han sido reconocidos por el rotatorio médico; tercero, no hacemos declaración especial sobre costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

3419 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio particular entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Aragón para la realización de programas del Plan Gerontológico.*

Habiéndose firmado el día 28 de noviembre de 1995 un Convenio particular entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Aragón para la realización de programas del Plan Gerontológico, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de diciembre de 1995.—El Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

ANEXO

Convenio particular entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Aragón para la realización de programas del Plan Gerontológico

En Madrid a 28 de noviembre de 1995.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Cristina Alberdi Alonso, Ministra de Asuntos Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, y, de otra parte, el excelentísimo señor don Fernando Labena Gallizo, Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón.

EXPONEN

Primero.—Que la finalidad del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Aragón para financiar conjuntamente programas del Plan Gerontológico a través de proyectos específicos de: Construcción, adaptación y mantenimiento de plazas residenciales, viviendas tuteladas, estancias diurnas y alojamientos alternativos, de titularidad pública, para personas mayores de sesenta y cinco años con problemas de autonomía personal, de conformidad con lo aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 3 de marzo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), a propuesta de la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales en sus reuniones celebradas en los días 3 de noviembre de 1994 y 23 de enero de 1995.

Segundo.—Que el Ministerio de Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y por los Reales Decretos 727/1988, de 11 de julio; 791/1988, de 20 de julio, y 1173/1993,

de 13 de julio, y la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo establecido en las Leyes Orgánicas 8/1982, de 10 de agosto, y 6/1994, de 24 de marzo, que aprueba y reforma el Estatuto de Autonomía de la misma, tienen competencias en materia de Acción Social y Servicios Sociales.

Tercero.—Que el Ministerio de Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria, tiene consignado un crédito de 4.000.000.000 de pesetas en las aplicaciones 27.01.313L.451 y 27.01.313L.751.

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de Aragón dispone, asimismo, de dotaciones presupuestarias para similares fines.

Quinto.—Que por todo lo anterior suscriben el presente Convenio de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de los proyectos que se especifican en el anexo I de este Convenio.

Segunda.—Para sufragar los costes de los mencionados proyectos, la Comunidad Autónoma de Aragón, directamente o con la cooperación de las Corporaciones Locales afectadas, aporta la cantidad total de 167.012.000 pesetas, como participación en la financiación de los proyectos, durante el ejercicio económico 1995, de acuerdo con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Tercera.—El Ministerio de Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria para el ejercicio 1995, aporta como participación en la financiación de dichos proyectos la cantidad de 167.012.000 pesetas (concepto 27.01.313L.751, 104.382.500 pesetas, y concepto 27.01.313L.451, 62.629.500 pesetas), con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

De la aportación económica del Ministerio de Asuntos Sociales en el año 1995 se transferirá a esa Comunidad Autónoma la cantidad de 149.218.250 pesetas. El resto del crédito comprometido en este ejercicio económico se transferirá con cargo a los presupuestos de 1996 en dicho año, por un importe de 17.793.750 pesetas, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Cuarta.—El Ministerio de Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior conforme a lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995.

Quinta.—La Comunidad Autónoma deberá aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los proyectos que se especifican en este Convenio de colaboración, dentro del periodo de vigencia del mismo.

Sexta.—Se habilitarán los cauces y mecanismos necesarios para la colaboración, coordinación e información entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Aragón a través de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.

Séptima.—La Comunidad Autónoma de Aragón elaborará, y facilitará al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria financiera y técnica que recoja el estado de situación de los diferentes proyectos y la información sobre la aplicación de los fondos previstos. El Ministerio de Asuntos Sociales, por su parte, con los datos aportados por cada una de las Comunidades Autónomas, elaborará una Memoria estatal de las actuaciones financiadas con cargo a los citados créditos, que será presentada a la Conferencia Sectorial para su aprobación.

Octava.—La Comunidad Autónoma deberá comunicar cualquier modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, con el fin de acordar conjuntamente el Ministerio y la Comunidad Autónoma la aceptación de cualquier variación en el desarrollo de los mismos.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto en cuestión.

Novena.—La Comisión de Prioridades del Plan Gerontológico, órgano colegiado, creado por la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, al objeto de presentar a la misma informes y propuestas en relación con el desarrollo de dicho plan, realizará el seguimiento y evaluación de los proyectos según sus propias normas de funcionamiento.

Décima.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, al amparo del artículo 3.1.c) de la misma. La